

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA-QUINDÍO**

**Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Divisorio  
**Asunto:** Auto resuelve recurso reposición  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2015.00212.00  
**Demandante:** Milton Nieto Arboleda y otros  
**Demandado:** José Alquiver Quiceno Montoya y otros  
**Interlocutorio:** No. 267

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado José Alquiver Quiceno Montoya, respecto a la providencia dictada dentro del trámite de la referencia el día 15 de febrero de 2022, a través del cual se ordenó la entrega judicial del bien inmueble 280-32983 al secuestre entrante Jairo de Jesús Melchor Guevara.

Lo primero que se debe precisar es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el juez de conocimiento revise sus propias decisiones, con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, conforme al Artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, bajo la anterior premisa, pretende la parte interesada, por medio de apoderado judicial, que este Despacho deje sin efecto la orden de entrega emitida en el proveído mencionado, bajo el argumento de que el bien raíz no se encuentra embargado por cuenta de este proceso, tal y como se refleja en la anotación No. 010 del certificado de tradición y libertad den bien raíz que se pretende su división.

En ese sentido, revisada el expediente y analizado el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Armenia, se tiene que la anotación No. 06, donde se inscribió la demanda, fue cancelada con la anotación 10 según se indica por información contenida en el oficio No. 209 del 22 de febrero de 2019.

Sin embargo, revisado el contenido del citado memorial, obrante a folio 45 del archivo digital 03, se advierte que en él se estaba dando cumplimiento a lo decidido en auto 073 del 14 de marzo de 2018 que ordenaba el levantamiento de la medida, pero del bien identificado con matrícula inmobiliaria 280-22, como se precisa a continuación:

Por lo anterior, y una vez aclarado lo pertinente respecto de los nombres de la parte demandante y demandada en el presente proceso, sírvase proceder al registro del levantamiento de la medida de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA y demás providencias pendientes de registro.

Finalmente se señala que en el acápite denominado ANTECEDENTES del auto No. 00073 de fecha 14 de marzo de 2018, mediante el cual se aprobó el remate, se relacionaron las partes demandantes y demandada tal como se indica en este oficio y en el **numeral TERCERO de la parte resolutive de dicho auto se ordenó el levantamiento de la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, y así mismo, los numerales **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO**, no son objeto de aclaración, toda vez que se trata de órdenes dadas por el despacho, que en nada inciden en lo dispuesto respecto de la orden del levantamiento de la medida, y que son consecuencia del acto de aprobación del remate.

Atentamente,

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
Secretaria



El auto 073 del 14 de marzo de 2018, obrante a folio 203 del archivo digital 03 se refiere al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-22 en el que se aprobó el remate del bien inmueble denominado “El Diamante” y por ende se ordenó el levantamiento de la medida de la inscripción de la demanda así:

Sin más consideraciones **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el remate realizado el día martes veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), del bien inmueble denominado “El Diamante” ubicado en zona rural de este municipio, en la Vereda La Julia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-22 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, Quindío, con una cabida de 5.542 M2, alínderado según el certificado de tradición, así: ###PARTIENDO DEL MOJÓN DEL COSTILLO (ÁRBOL), SIGUIENDO EN LÍNEA RECTA HACIA EL SUR, LINDANDO CON LOTE DEL HEREDERO JOSEFINA, HASTA LA QUEBRADA DE SAN JUAN; ESTA ARRIBA HASTA EL MOJÓN DE LA VAGA, VAGA ARRIBA HASTA EL QUE SE CLAVO EN LA MITAD DE ESTE, DE AQUÍ, LINDANDO CON LOTE ADJUDICADO A CARLOS ARTURO ARBOLEDA, HASTA EL COSTILLO, PRIMER MOJÓN ###.

**TRADICIÓN:** Las partes involucradas dentro del presente proceso adquirieron el inmueble por ADJUDICACIÓN en la SUCESIÓN de la señora HERSILIA ARBOLEDA DE NIETO y el señor AGUSTÍN NIETO LÓPEZ, según consta en la escritura pública No. 2308 del 18 de noviembre de 2013 de la Notaria Segunda de Armenia Q., anotación 03 del certificado de tradición del inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 280 - 22.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** del bien inmueble objeto de remate por cuenta de este proceso. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

**TERCERO: EXPEDIR** copia del acta de remate y de este auto a la rematante, para que la inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia y protocolice en la Notaría de esta localidad y copia del mismo luego se agregará al expediente, para los efectos previstos en el numeral tercero del artículo 530 ya citado.

**CUARTO:** Oficiar a la secuestre señora **YAMILED LOPEZ OROZCO** identificada con C.C. No. 41.929.154 para que haga entrega del inmueble a la rematante señora **MARIA DELIA HORTUA GUERRERO** identificada con C.C. No. 24.495.536 en el término de cinco (5) días contados desde la ejecutoria de este auto

**QUINTO: ORDENAR** a la partes demandante y demandada hacer entrega a la rematante del inmueble y de los títulos del bien rematado que tengan en su poder.

**SEXTO: ORDENAR** la devolución o reintegro a la rematante señora **MARIA DELIA HORTUA GUERRERO** identificada con C.C. No. 24.495.536, de los dineros consignados por concepto del impuesto del 1% a favor de la DIAN por la suma de \$241.594 y el valor cancelado por concepto de Impuesto predial por la suma de \$ 117.640.00, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEPTIMO:** Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 454150000012607 del 22 de febrero de 2018 por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.659.375.00)**, para que sea expedido UN depósito judicial por valor de \$359.234.00, para ser entregado a la rematante señora **MARIA DELIA HORTUA GUERRERO** identificada con C.C. No. 24.495.536, como reintegro de los valores cancelados, por los conceptos indicados en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase



**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR**  
Juez

Es así como inicialmente se envió oficio 00469 del 3 de abril de 2018 para darle cumplimiento a la orden, pero fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos según Resolución 117 del 26 de abril de 2018, comunicada mediante auto del 27 de abril de 2018 (folio 222, cuaderno 02, por no existir claridad en cuanto a las partes del proceso y resolvió suspender el trámite de registro del folio de matrícula 280-22.

Por lo anterior, mediante auto del 21 de mayo de 2018 (folio 229, archivo 02, expediente digital), se adicionó un numeral al auto del 14 de marzo de 2018, a través del cual se aprobó el remate del inmueble con matrícula 280-22.

Para cumplir lo anterior, se emitió oficio No. 00800 el 31 de mayo de 2018 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos donde se comunica el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda únicamente del inmueble 280-22. Mediante Resolución Número 285 del 19 de junio de 2018 (folio 5, archivo 03, expediente digital), la Oficina de Registro suspendió nuevamente el registro a prevención del bien con matrícula 280-22 por considerar que no había claridad en torno a la identificación del señor Álvaro Nieto Arboleda.

Por lo anterior, mediante auto del 5 de julio de 2018 se adicionó el numeral octavo al auto del 14 de marzo de 2018, aclarando que el señor William Orlando Nieto Jiménez y la señora Sandra Milena Nieto Pasuy actuaban como sucesores de Álvaro Nieto Arboleda (folios 8 y 9, archivo 03, expediente digital).

Nuevamente se recibió nota devolutiva el 15 de agosto de 2018 de la matrícula 280-22 por lo que se emitió nuevo auto el 9 de octubre del mismo año adicionando el auto del 14 de marzo de 2018 (folio 21, ibidem). Posteriormente, hubo otra nota devolutiva del 8 de noviembre (folio 36, ibidem) **emitiéndose oficios** 071 del 24 de enero de 2019 (folio 38) **y 209 del 22 de febrero de 2019, aclarando la orden de levantamiento, pero todo respecto del bien identificado con matrícula 280-22.**

El anterior recuento procesal permite evidencia que, en ningún momento, el Juzgado dictó alguna providencia ordenando la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-32983. Fue la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la que erró al fundamentar la cancelación del registro la matrícula 280-35983 con el oficio 209, porque como se describió en él no se hacía referencia a la matrícula inmobiliaria 280-22 respecto del cual se aprobó remate.

Por todo lo anterior, no se repondrá la providencia atacada y, en consecuencia, se ordenará la Oficina de Registro de Instrumentos de Armenia que anule la anotación No. 010 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula 280-32983 y deje vigente la anotación No. 06 para que continúe efectiva la medida cautelar de inscripción de la demanda en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No Reponer el auto de sustanciación No. 046 del 15 de febrero de 2022.

**SEGUNDO:** Comuníquesele a la Oficina de Registro de Instrumentos de Armenia que anule la anotación No. 010 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula 280-32983 y deje vigente la anotación No. 06 para que continúe vigente la medida cautelar de inscripción de la demanda en dicho folio de matrícula inmobiliaria.

Líbrese el respectivo oficio, anexándole esta providencia y los demás autos, oficios y notas devolutivas mencionadas en este proveído.

**Notifíquese,**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache**  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2cee74a6a65a3e5913b79f6ad90c80602b4797ed95d891ba8e55d35aadac7c**  
**7**

Documento generado en 10/05/2022 08:27:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**